



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución *Directoral* Nº 0212-2016-MEM/DGM

Lima, - 8 AGO. 2016

**VISTO**, el Informe N° *082* -2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2527243 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto minero "La Merced"-Fase 1 de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ubicado los distritos de Huacllan y Aija, provincia de Aija y departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO:

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. ha solicitado mediante Escrito N° 2527243 de fecha 14 de agosto de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración minera "La Merced", que se desarrollará en las concesiones mineras: LIBELULA 2 y LIBELULA 14;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., mediante escrito N° 2566984 del 06 de enero de 2016, solicita la modificación de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración, a efecto que la misma sea por una primera fase para la realización de 9 sondajes iniciales;

Que, el expediente presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente a la Fase 1 presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 018-2015-MEM/DGAAM de fecha 13 de julio de 2015 del proyecto de exploración minera "La Merced" de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar el proceso de consulta correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero La Merced;



Que, mediante Acta de fecha 11 de junio de 2016, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Quilla Ayllu, señaló estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando, el Estado cumpla con supervisar las actividades de exploración del proyecto La Merced; la empresa emplee mano de obra de la Comunidad de acuerdo al convenio suscrito; la empresa cumpla con su responsabilidad ambiental y social que consta en su DIA; la empresa realice visitas guiadas conjuntamente con la Comunidad para supervisar el proyecto de exploración La Merced; y, la empresa apoye con capacitar a los comuneros para realizar el monitoreo por los comuneros;

Con fecha 14 de junio de 2016, se reunieron los representantes de la Comunidad Campesina Llactun-Aija y representantes del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Cultura; a fin de suscribir el Acta de Consulta del proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración minera La Merced. Tras la etapa de diálogo intercultural se llegaron a los siguientes acuerdos: La Comunidad Campesina Llactun-Aija, señala que está de acuerdo con la medida administrativa para el inicio de la exploración minera La Merced. Asimismo, señalan que el Estado debe cumplir con el control, supervisión y fiscalización de la exploración minera; que la empresa minera debe brindar trabajo a los miembros y socios de la Comunidad Campesina; y, que la empresa minera debe cumplir con todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo;

Que, respecto al procedimiento de consulta previa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en el numeral 6.2 del Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración La Merced N° 562-2016—MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-LA-MERCED-DNAM-DGAM, ha precisado que las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llactun Aija expresan estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera LA MERCED;

Que, en el numeral 6.2 del Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración La Merced, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha recomendado comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA para el cumplimiento de su rol de supervisión y fiscalización en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., teniendo en consideración que es el OEFA quien deberá mantener informada a las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llantun-Aija de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de Minera Barrick Misquichilca S.A.

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llantun-Aija, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, en el Proyecto Minero "La Merced" Fase 1, ubicado los distritos de Huacllan y Aija, provincia de Aija y departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobadas para el referido proyecto.



4



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución *Directoral* Nº 0212-2016-MEM/DGM

- 8 AGO. 2016

## UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS (FASE 1) Coordenadas WGS84 – Zona 18S

ORDEN	PLATAFORMA	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE
1	Plataforma N° 1	205,971.00	8,921,700.00
2	Plataforma N° 2	206,170.00	8,921,300.00
3	Plataforma N° 6	205,932.00	8,921,300.00
4	Plataforma N° 7	205,734.00	8,922,026.00
5	Plataforma N° 8	205,859.00	8,921,900.00
6	Plataforma N° 13	206,058.00	8 921,500.00
7	Plataforma N° 15	206,558.00	8,920,986.00
8	Plataforma N° 17	206,007.00	8,921,191.00
9	Plataforma N° 18	206,645.00	8,920,700.00

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribese la presente resolución, a las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llantun-Aija, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería

